

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2025, por la que se convoca a la participación en el procedimiento de dotación de recursos extraordinarios para la mejora académica (REMA), dirigida a los centros docentes de titularidad de la Generalitat, para el curso académico 2025-2026.*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (en adelante, LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el sistema educativo español se inspira, entre otros principios, en la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación. Asimismo, el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad se constituye como principio vertebrador del sistema educativo.

El sistema educativo español se construye sobre la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las comunidades autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos. Al mismo tiempo, uno de los objetivos fundamentales que presiden la LOE es mejorar los resultados generales y las tasas de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, y reducir el abandono temprano de la educación y la formación.

En concreto, el artículo 120 de la LOE dispone que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

De la misma forma, el artículo 121 del mismo texto legal dispone que el proyecto educativo de cada centro incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación con las familias y el entorno.

A su vez, establece en el artículo 122 que las administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos.

Estos principios se han concretado, a su vez, en la normativa sectorial, tanto estatal como autonómica. En este sentido, el decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria y el decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional establecen, en su preámbulo, que los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de gestión, normas de organización y funcionamiento del centro y una programación general anual que incluirá un plan de actuación para la mejora, de acuerdo con lo establecido en la normativa. En este sentido, la Orden 38/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, establece que el plan de actuación para la mejora constituye la parte pedagógica de la programación general anual y está formado por el conjunto de actuaciones planificadas por un centro con el fin de mejorar la calidad educativa, a partir de las necesidades identificadas en el proceso de evaluación continua. Se diseñará desde una perspectiva inclusiva, que tenga en cuenta las características y oportunidades del centro, de las familias y del contexto sociocomunitario, así como la diversidad y las necesidades del alumnado y de la comunidad educativa.

Por su parte, el decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano establece y regula los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e

igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión. Además, determina en su artículo 12 que, con carácter general, los centros deberán desarrollar el plan de actuación para la mejora con los medios de que disponen, sin perjuicio de que la conselleria competente en materia de educación pueda proveer medios adicionales para implantar determinadas actuaciones autorizadas.

Asimismo, la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional del sistema educativo valenciano, modifica la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo, definiendo en el artículo 52 el alumnado con necesidades de compensación de desigualdades y concretando las situaciones de vulnerabilidad socioeducativa en el ámbito educativo.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación e inclusión educativa, de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 4 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

## RESUELVO

### *Primero. Objeto*

La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria de participación en el procedimiento de dotación de recursos extraordinarios para la mejora académica (REMA) dirigida a los centros docentes de titularidad de la Generalitat, para el curso académico 2025-2026.

### *Segundo. Destinatarios*

La presente resolución está dirigida a los centros docentes de titularidad de la Generalitat que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

### *Tercero. Definición*

REMA es el procedimiento objetivo por el que se dota a los centros educativos seleccionados de recursos extraordinarios para favorecer la implementación de diferentes actuaciones e intervenciones dirigidas a la mejora académica de todo su alumnado, así como la consecución de la equidad en la educación y la mejora de los resultados generales de escolarización. Dichas actuaciones e intervenciones deberán estar contempladas en el Plan de actuación para la mejora de los centros educativos.

En todo caso, los centros educativos realizarán el plan de actuación para la mejora (PAM) según lo establecido en la normativa vigente, independientemente de la dotación adicional de recursos extraordinarios que pueda ser asignada a través de REMA.

### *Cuarto. Finalidad*

REMA tiene las siguientes finalidades:

Incrementar el porcentaje de alumnado que logre los objetivos y las competencias claves correspondientes.

Mejorar la competencia en comunicación lingüística y la competencia matemática de todo el alumnado.

Desarrollar intervenciones educativas y cambios organizativos y metodológicos que den respuesta a todo el alumnado.

Mejorar los resultados generales de escolarización.

Aumentar la tasa de titulación del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria.

Reducir el abandono escolar temprano e incrementar las tasas de escolarización en la educación postobligatoria.

### *Quinto. Compromisos de la Administración educativa*

La administración educativa adquiere los siguientes compromisos frente a los centros educativos seleccionados:

Dotar a los centros educativos de personal docente adicional para la aplicación y desarrollo de actuaciones e intervenciones dirigidas a la mejora académica del alumnado.



Asesorar a los centros educativos en el diseño de actuaciones e intervenciones dirigidas a la mejora académica del alumnado.

Favorecer la autonomía de los centros educativos para adaptar la organización del centro a las necesidades del alumnado en el desarrollo de las diferentes medidas dirigidas a la mejora académica del alumnado.

Promover acuerdos entre las administraciones educativas y las administraciones locales para incrementar la relación de los centros educativos con su entorno social e institucional.

Facilitar la coordinación en red de los centros educativos, promoviendo el intercambio de experiencias.

#### *Sexto. Dotación de recursos extraordinarios*

La administración educativa asignará puestos u horas adicionales de personal docente a los centros educativos que, habiendo cumplimentado correctamente los datos de solicitud de OVICE y atendidos los criterios de selección y asignación del apartado séptimo, obtengan la asignación mínima establecida en el apartado resolutivo séptimo.

La asignación de puestos o de horas de personal docente a los centros educativos se realizará de forma proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios objetivos de selección y asignación establecidos en el apartado resolutivo séptimo, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

#### *Séptimo. Criterios de asignación*

1. El otorgamiento de asignación de puestos o de horas adicionales de personal docente para cada una de las etapas susceptibles de recibir dotación se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

A efectos de establecer el número de puestos o de horas adicionales de personal docente asignados a los centros educativos participantes, se obtendrá una puntuación mediante la aplicación de los siguientes criterios objetivos de asignación:

a) Número de alumnado matriculado en las etapas susceptibles de recibir dotación, según los datos que figuran en ITACA en el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Hasta un máximo de 250 puntos.

b) Porcentaje de vulnerabilidad de los centros educativos, calculada como el número de alumnado de necesidades de compensación de desigualdades (NCD) de las etapas susceptibles de recibir dotación multiplicado por el porcentaje de compensación educativa del centro en dichas etapas, según datos que figuran en ITACA en el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Hasta un máximo de 500 puntos.

A estos efectos, la determinación del alumnado NCD atenderá a la definición y situaciones de vulnerabilidad socioeducativas concretadas en el artículo 52 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, en la redacción dada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

c) Puntuación obtenida de multiplicar el porcentaje de alumnado en el nivel competencial bajo (1), según los últimos resultados disponibles de la Evaluación de Diagnóstico, por un factor corrector del último ISEC calculado del centro educativo (ISEC 1: 1,5; ISEC 2: 1,3; ISEC 3: 1; ISEC 4: 0,5, e ISEC 5: 0,3). Hasta un máximo de 150 puntos.

d) Puntuación obtenida de multiplicar el porcentaje de alumnado en el nivel competencial alto (5 y 6), según los últimos resultados disponibles de la Evaluación de Diagnóstico, por un factor corrector del último ISEC calculado del centro educativo (ISEC 1: 1,5; ISEC 2: 1,3; ISEC 3: 1; ISEC 4: 0,5, e ISEC 5: 0,3). Hasta un máximo de 100 puntos.

2. Los puntos obtenidos por cada centro educativo se calcularán como la suma de los apartados a), b), c) y d) anteriores.

3. El valor del punto se calculará efectuando la división del número de horas disponibles entre la suma total de puntos de todos los centros educativos participantes.

4. Las horas o puestos asignados se calcularán como la multiplicación de la puntuación del centro educativo por el valor del punto.

5. Este procedimiento se podrá repetir hasta agotar la asignación correspondiente de puestos docentes para segundo ciclo de Infantil y Primaria y hasta agotar la asignación correspondiente de horas para Secundaria.

6. La asignación mínima otorgada a los centros educativos será de medio puesto docente para la etapa de Infantil (segundo ciclo) y Primaria y de 9 horas para la etapa de Secundaria, quedando sin dotación de puestos adicionales y sin dotación horaria adicional aquellos centros que no alcancen esta asignación mínima.



7. La asignación será de un múltiplo entero de medias jornadas en la etapa de Infantil (segundo ciclo) y Primaria y de horas enteras en la etapa de Secundaria.

8. En ningún caso se podrá superar la asignación de 4 puestos docentes adicionales para la etapa de Infantil (segundo ciclo) y Primaria y de 72 horas adicionales de profesorado para la etapa de Secundaria.

9. Se asignarán un máximo 510 puestos para segundo ciclo de educación Infantil y Primaria y un máximo de 8.820 horas para Educación Secundaria.

*Octavo. Solicitud, documentación y plazo de presentación*

1. La solicitud de participación se presentará a través de la Oficina Virtual para los Centros Educativos (OVICE) disponible en el enlace <https://ovice.gva.es>.

La dirección del centro educativo, oído el Claustro y el Consejo Escolar, presentará la solicitud de participación.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el DOGV de la presente resolución.

3. Únicamente serán considerados centros solicitantes, y podrán ser seleccionados, los que hayan cumplimentado correctamente los datos de solicitud en OVICE.

*Noveno. Órgano instructor*

Se establece la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa como órgano instructor del procedimiento regulado en esta resolución.

*Décimo. Resolución de la convocatoria*

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

2. La presente convocatoria se resolverá mediante la resolución de la persona titular de la Secretaría Autonómica de Educación.

3. A efectos de notificaciones, la resolución definitiva de la convocatoria se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. La resolución definitiva contendrá la relación de centros educativos que resulten seleccionados, con indicación de horas o puestos adicionales de personal docente asignados. También contendrá la relación de centros educativos no seleccionados, con la indicación de los motivos de la denegación.

5. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de tres meses a contar desde el día de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

*Undécimo. Protección y tratamiento de datos personales*

1. La gestión de REMA comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Av. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: [protecciondedadasededucacio@gva.es](mailto:protecciondedadasededucacio@gva.es).

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

c) Finalidad del tratamiento: dotación de recursos extraordinarios para la mejora académica (REMA).

d) Legitimación para el tratamiento de los datos personales: es la prevista en el artículo 6.1 e), en relación con el artículo 9.2, del Reglamento general de protección de datos (tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento).



e) Personas destinatarias de los datos: no se prevé ninguna cesión de datos personales, ni estas serán objeto de transferencias internacionales.

f) Ejercicio de derechos: los progenitores o tutores legales de las personas menores de 14 años, o el alumnado mayor de 14 años por sí mismo, pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: [sede.gva.es/va/proc19970](https://sede.gva.es/va/proc19970)

g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

h) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la web [www.aepd.es](http://www.aepd.es). También se puede formular de forma previa ante la Delegación de Protección de Datos. N.º 9931 / 06.09.2024 12 / 28 CVE: DOGV-C-2024-8451 <https://dogv.gva.es/> La reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat se hará en la forma que se describe en la siguiente página: <https://sede.gva.es/es/proc22094>

#### *Duodécimo. Inspección educativa*

La Inspección educativa supervisará la efectiva y correcta utilización de los recursos extraordinarios asignados para la mejora académica. La evaluación desfavorable por parte de la inspección educativa, según criterios de aprovechamiento, resultados y uso adecuado de los recursos que redunde en la mejora del centro, será motivo de exclusión de la próxima convocatoria.

#### *Decimotercero. Delegación*

Se delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Educación la facultad de resolver la convocatoria, y se le autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta resolución y para resolver las incidencias que se planteen en su interpretación y ejecución.

#### *Decimocuarto. Eficacia*

Esta resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 9 de abril de 2025

José Antonio Rovira Jover  
Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo